

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Así mismo solicitud de no tener por contestada la demanda . Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de enero de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra auto adiado 10 de noviembre de 2.021.

PROVEÍDO IMPUGNADO

Mediante el auto objeto de reposición, se dispuso levantar medidas cautelares decretadas en el sub lite.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como sustentación de la reposición, el recurrente sostiene que las partes antes de contraer matrimonio convivieron en unión libre por más de 15 años y por lo tanto los bienes forman parte de la sociedad conyugal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Inicialmente tenemos que los recursos son medios de impugnación encaminados a obtener la revocación o reforma de aquellas providencias que les son adversas al recurrente, por haber incurrido el juez en errores de juicio o de procedimiento al momento de proferirlas. El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. de P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reforme”.

En el sub lite, el auto recurrido resolvió levantar las medidas cautelares decretadas sobre algunos bienes puesto que no fueron adquiridos en el interregno del matrimonio del cual se pretende su divorcio.

Al respecto se tiene que el art. 598 del .C.G.P. dispone: “En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes **que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.**” (negrilla fuera de texto)

Los bienes que puedan ser objeto de gananciales, esto es, los adquiridos dentro del matrimonio, pues en el presente asunto no se está dilucidando la conformación de unión marital y sociedad patrimonial, sino la disolución del vínculo matrimonial con el presente proceso de divorcio.

Por lo anterior, solo los bienes adquiridos con posterioridad a la celebración del matrimonio y hasta la fecha de decreto de divorcio, son los que entran a formar parte de ese acervo patrimonial y solo ellos pueden ser objeto de medidas cautelares en el sub lite.

Siendo ello así, considera esta funcionaria que no se incurrió en yerro alguno al emitir el auto atacado, por lo que no se repondrá la providencia atacada.

080013110008-2021-00262-00

DIVORCIO 262-2021

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN-

Finalmente, en relación con el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, de conformidad con el num. 8 artículo 321 del C.G.P. se concederá en el efecto devolutivo.

En cuanto a la solicitud de no tener en cuenta la contestación de la demanda ni los escritos presentados por la apoderada de la parte demandada, pues el número de cédula no aparece inscrito como profesional del derecho en el registro nacional de abogados; toda vez que fue aclarado por parte de dicha profesional que se trató de un error al digitar su número de cédula y habiendo aportado la documentación que demuestra que es abogada, no se accederá a lo pedido.

Por auto separado se pronunciará el despacho sobre la admisión de la reconvenición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

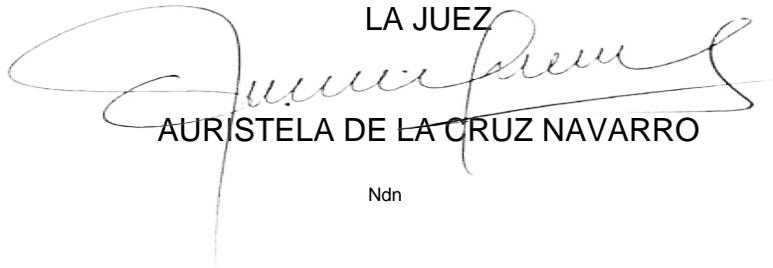
1º- No reponer el auto de fecha 10 de noviembre de 2021.-

2º- Conceder recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto adiado 10 de noviembre 2021 en el efecto devolutivo. Remítasele al superior las piezas procesales de la el link del expediente. Por secretaría, sométase a las formalidades del reparto el recuro entre los magistrados y las magistradas de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

3º_ No acceder a tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn